



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-320-2014

Guatemala, 11 de diciembre de 2014

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE No. 227-2014, emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el 25 de agosto de 2014 y publicada en el Diario de Centro América, el 4 de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, la cual en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por la Distribuidora, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que el tres de octubre de dos mil catorce, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA-, presentó la nota identificada como RT-300-2014 por medio de la cual remitió el dictamen de capacidad y conexión aprobado del proyecto Hidroeléctrica El Panal, de la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima; dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales identificada con el número 1212-2013/DIGARN/UCA/LTCT/jasp-cvpm, de fecha ocho de abril de dos mil trece, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental inicial del proyecto Hidroeléctrica El Panal.

### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Hidroeléctrica El Panal, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud de conexión del referido proyecto, debiendo la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-227-2014,

### RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad **Regional Energética, Sociedad Anónima**, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado **Hidroeléctrica El Panal**. El proyecto se encuentra ubicado en Finca La Morena, kilómetro 86 carretera a Chiquimulilla, municipio de Chiquimulilla del departamento de Santa Rosa. El Generador Distribuido Renovable –GDR- se conectará al SNI a través del circuito de media tensión denominado SMT Chiquimulilla, dependiente de la subestación Chiquimulilla; y posee las siguientes características:
  - a. Potencia total a entregar al SNI: 2.50 MW
  - b. Capacidad de Transformación: 4.00 MVA
  - c. Línea de conexión: aproximadamente 2.5 km de línea trifásica 13.8 kV, ACSR 477 MCM.

La fecha prevista de entrada en operación es el segundo semestre de 2014.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

2. El GDR **Hidroeléctrica El Panal** deberá operar fuera del período de operación del GDR "El Libertador" quien ya se encuentra conectado y operando en el circuito SMT Chiquimulilla.
3. La entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio que le sean aplicables.
  - b. De conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR- y en coordinación con la entidad DEORSA, informar a la CNEE la fecha final de conexión del proyecto.
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
    - i. Construir una línea para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 13.8 kV, 3 fases, conductor ACSR 477 MCM de aproximadamente 2.5 kilómetros de longitud;
    - ii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica; y
    - iii. Coordinar con la entidad DEORSA todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en el servicio y fecha de conexión.
4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

6. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad Regional Energética, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
7. La presente resolución tiene vigencia hasta el 30 de abril 2015, o hasta que el proyecto Hidroeléctrica El Panal se conecte en el punto autorizado en la resolución CNEE-232-2014, si éste se conectara antes de dicha fecha.

**NOTIFÍQUESE.**

---

**Licenciada Carmen Urizar Hernández**  
Presidente

**Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Cordova**  
Directora



**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

**Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés**  
Secretario General



*Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés*  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica